



DECRETO EDIL N°011/2025

Carapari, 30 de septiembre de 2025

Dr. Ermas Pérez Villalba

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE
CARAPARI**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 46 I.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional sin discriminación y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y para su familia una existencia digna.

Que, la norma suprema en su Artículo 49 II.- La ley regulara las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos, salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales, reincorporación, descansos remunerados y feriados, cómputos de antigüedad, jornada laboral, horas extras, recargo nocturno, dominicales, aguinaldos, bonos primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa, indemnizaciones y desahucios, maternidad laboral, capacitación y formación profesional y otros derechos sociales. Asimismo en su Artículo 54. I. Es obligación del Estado establecer políticas de empleo que eviten la desocupación y la subocupación, con la finalidad de crear, mantener y generar condiciones que garanticen a las trabajadoras y los trabajadores posibilidades de ocupación laboral digna y de remuneración justa.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” en su Artículo 7 párrafo II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: numeral 3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana.

Que, en su Artículo 113 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” párrafo I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes y en su párrafo II. Las entidades territoriales autónomas establecerán y aprobarán su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos de política salarial, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 1 señala que tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria de los Municipios que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran



Gobierno Autónomo Municipal de Carapari
Región Autónoma del Gran Chaco
Tarija - Bolivia



Telf./Fax: (04) 6136032 – <http://www.municipiocarapari.gob.bo>

legislado en el ámbito de sus competencias. Así también señala que el cumplimiento obligatorio de la Normativa Municipal, previsto en el Artículo 3 que dice: “(Cumplimiento Obligatorio de la Normativa Municipal). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; (...)”. La norma precitada en su Artículo 4. La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

Que, la Ley N° 1178 SAFCO en su Artículo 1.- La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con el sistema de Planificación Integral del Estado.

Que, La Ley de Administración y control Gubernamentales Ley N°1178, que crea los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado, entre los que figuran el Sistema de Administración de Personal (art. 9), Sistema de Presupuesto (art. 8), el Sistema de Administración de Bienes y Servicios (art. 10), Sistema de Tesorería y Crédito Público (art. 11), Sistema de Contabilidad Integrada (art. 12). Incluye y define los tipos de responsabilidad a los que están sujetos los servidores y servidoras de las entidades públicas.

Que, Ley N° 1613 de Presupuesto General del Estado Gestión 2025, Ratifica y mantiene vigentes las disposiciones de la Ley 317 y la Ley 614, reforzando la obligación de remisión de escalas y el respeto a los topes salariales.

Que, el Decreto Supremo 5301 del 02 de enero del 2025 Artículo 40°.- (Escalas salariales del sector público) en su Artículo 46°.- (Contratación de consultorías) parágrafo I. La definición de las remuneraciones de los consultores individuales de línea debe estar establecida en función a la escala salarial, para lo cual, las unidades administrativas de cada entidad elaborarán el cuadro de equivalencia de funciones que será avalado por la Unidad Jurídica y con Vo. Bo. de la MAE.

Que, Ley N.° 3038, 29 de abril de 2005, Artículo 4°.- Los Gobiernos Municipales beneficiarios de la presente Ley, programarán estos recursos económicos exclusivamente al área de salud y educación, conforme a una planificación que será implementada en coordinación con los sectores involucrados en cada uno de estos servicios.

Que, Decreto edil 010/2025 del 26 de septiembre del 2025 que aprueba Cuadro de Equivalencias de funciones de consultores Individuales de Línea que prestan servicios en el Gobierno Autónomo Municipal de Carapari.

Que, el Decreto Edil N.° 02/2021 de fecha 07 de enero del 2021 que en artículo primero modifica la escala para remunerar a consultores individuales de línea y otros del sector salud (...). (aplicada desde la gestión 2021)



Gobierno Autónomo Municipal de Carapari
Región Autónoma del Gran Chaco
Tarija - Bolivia

Telf./Fax: (04) 6136032 – <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



POR TANTO

El Dr. Ermas Perez Villalba, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, en ejercicio de sus facultades y atribuciones conferidas por la constitución política del estado, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa aplicable.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Cuadro de Equivalencias de funciones de consultores Individuales de Línea del Sector Salud y Sector Educación del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, conforme se detalla a continuación:

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ
CUADRO DE EQUIVALENCIA DE FUNCIONES (SECTOR SALUD)
(Expresado en Bolivianos)

CATEGORÍA	NIVEL SALARIAL	NIVEL HONORARIOS	DENOMINACIÓN DE LA CONSULTORÍA	HONORARIO MENSUAL
OPERATIVO		1	Médico I	5.408,00
		2	Medico II, Odontólogo	5.200,00
		3	Profesional I (Farmacéutico, Encargado de área)	4.992,00
		4	Profesional II (Lic. Trabajo Social. Lic. Bioquímica)	4.784,00
		5	Profesional III (Lic. Enfermera, Lic. Bioquímica, Lic. Farmacia, Ecografía, Rayos X)	4.680,00
	6	6	Técnico Superior IV(Téc. Laboratorio, Tec. Bioquímico)	4.160,00
		7	Técnico V (Auxiliar Enfermería I)	3.952,00
		8	Técnico VI (Auxiliar Enfermería II)	3.744,00
	7	9	Conductor de Ambulancia II (Centro Salud)	3.120,00

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ
CUADRO DE EQUIVALENCIA DE FUNCIONES (SECTOR EDUCACIÓN)
(Expresado en Bolivianos)

CATEGORÍA	NIVEL SALARIAL	NIVEL HONORARIOS	DENOMINACIÓN DE LA CONSULTORÍA	HONORARIO MENSUAL
OPERATIVO		1	Docente I (120 horas adelante)	3.640,00
		2	Docente II (101 a 119 horas)	3.224,00
	7	3	Secretaria Educativa	3.120,00
		4	Docente III (80 a 100 horas)	2.600,00
		5	Inspector Regente, Cocinera U.E. (6 horas)	2.392,00
		6	Portero U.E. (6 horas)	2.080,00



Gobierno Autónomo Municipal de Carapari
Región Autónoma del Gran Chaco
Tarija - Bolivia



Telf./Fax: (04) 6136032 – <http://www.municipiocarapari.gob.bo>

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Secretaria Administrativa y Financiera a través de la Unidad de Recursos Humanos queda encargada del cumplimiento y ejecución de la presente de Decreto Edil.

ARTICULO TERCERO. - El presente Decreto Edil se aplicará a partir de la gestión 2026.

ARTICULO CUARTO. - Se abroga el Decreto Edil N° 02/2021 de fecha 07 de enero del 2021 y toda disposición contraria a la presente norma.

ARTICULO QUINTO. - En aplicación del Art. 14 de la Ley N° 482, regístrese el presente Decreto Edil ante el Servicio Estatal de Autonomías (SEA), en el plazo de ley.

Es dado en el Despacho Municipal a los treinta días del mes de septiembre de de dos mil veinticinco. -

Notifíquese, Cúmplase, Regístrese, publíquese y Archívese copia.


Dr. Ermas Pérez Chialba
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari




Sandra Viviana Cabero
DIRECTORA JURIDICA
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari